

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.202, para agregar mecanismos de participación directa en las solicitudes de reconocimiento de la calidad de humedal urbano.

[BOLETÍN N° 14.619-12](#)

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Discusión y Votación en particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión consideró en general y en particular la iniciativa por tratarse de un proyecto de artículo único.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar la [ley N° 21.202](#), referida a la protección de humedales, con la finalidad de ampliar la legitimación activa de las personas u organizaciones que pueden iniciar el proceso de declaración de humedal urbano.

- - -

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): No tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

-El Honorable Senador señor Alfonso De Urresti Longton.

- El Honorable Senador señor Álvaro Elizalde Soto.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

1. Del Ministerio del Medio Ambiente:

-La Ministra, señora Maisa Rojas.

-La encargada del Programa de Humedales, señora Jimena Ibarra.

-Los asesores legislativos, señores Cristóbal Correa e Ignacio Martínez.

-La ex asesora legislativa, señora Melissa Mallega.

2. Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

-El jefe de la División de Desarrollo Urbano, señor Vicente Burgos.

-El jefe del Departamento de Planificación y Normas Urbanas, señor Pablo Maino.

- La asesora legislativa, señora Jeannette Tapia.

3.- Del Ministerio de Hacienda:

-La Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez.

4.- De la Cámara Chilena de la Construcción:

-La Directora de la Cámara de Puerto Montt, señora Francisca Sanz.

-Los abogados de la Gerencia de Asuntos Regulatorios, señora Pilar Pantaleón y señor Carlos Pinto.

5.- De la Asociación Chilena de Municipalidades:

-La Vicepresidenta y Alcaldesa de la comuna de Valdivia, señora Carla Amtmann.

-El Subsecretario Ejecutivo, señor Miguel Moreno.

- Otros

1.- De la oficina de la Honorable Senadora señora Núñez, la asesora legislativa, señora Johana Godoy.

2.- De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende, los asesores legislativos señor Javier Bravo y señor Alexandre Sánchez.

3.- De la oficina del Honorable Senador señor Latorre, la asesora legislativa señora Fernanda Valencia.

4.- De la oficina del Honorable Senador señor Durana, la asesora legislativa señora Pamela Cousins y el asesor legislativo señor César Quiroga.

5.- De la oficina del Honorable Senador señor Gahona, el asesor legislativo señor Benjamín Rug.

6. De la oficina del Honorable Senador señor De Urresti, la asesora legislativa señora Alejandra Fischer.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) del Honorable Diputado señor Felix González y las Honorables Diputadas señoras Carolina Marzán, Claudia Mix, Erika Olivera y Maite Orsini, y de los ex Diputados señores Ricardo Celis, Rubén Moraga, Jorge Sabag y señoras Cristina Girardi y Patricia Rubio.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La Comisión, durante el estudio del proyecto de ley en informe, debatió en torno al mecanismo por el cual se incluiría la participación ciudadana en el proceso de declaración de humedales urbanos, suscitándose dudas respecto a los plazos establecidos, el origen de los recursos para implementar la modificación legal, el número de personas requeridas para presentar la petición, los contenidos mínimos de la solicitud de declaratoria y

los demás organismos que podrían participar en el proceso. Asimismo, se revisaron los efectos y duración de la suspensión de permisos que el proyecto de ley establece como obligación para el municipio.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley, exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la **ex asesora legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Melissa Mallega** destacó que la aprobación de la ley N° 21.202 sobre Protección de Humedales Urbanos es uno de los hitos legislativos más relevante de los últimos tiempos en materia medioambiental, contribuyendo a proteger estos ecosistemas a lo largo de todo el país, en el contexto de la crisis climática y ecológica imperante.

Detalló que, desde su entrada en vigencia, dicha norma ha sido considerada por la ciudadanía como una herramienta eficaz, existiendo en la actualidad 141 solicitudes de municipalidades al Ministerio del Medio Ambiente; 35 humedales declarados de oficio por parte del Ministerio; y un total de 80 humedales urbanos reconocidos a nivel nacional.

Respecto al proyecto de ley en estudio, declaró que tiene por objetivo el reconocimiento expreso del mecanismo de participación ciudadana, que había sido excluido en la tramitación de la ley sobre Protección de Humedales Urbanos. En su origen, la Moción contenía en su artículo único la posibilidad de que 25 personas naturales u organizaciones de la sociedad civil pudieran hacer la solicitud de declaración de humedal urbano, pero durante el primer trámite constitucional la Cartera que representa impulsó modificaciones ya que, si bien el entregar la posibilidad a la ciudadanía de que pueda efectuar las solicitudes va en línea con el derecho de petición reconocido

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-07-18/173721.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-08-28/170854.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-09-06/111236.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-09-12/083226.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-09-13/110954.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-10-04/095156.html>

constitucionalmente, no basta con dicha acción, sino que es necesario que las solicitudes sean claras y consistentes.

En ese orden de ideas, explicó que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo en la Cámara de Diputados y Diputadas elevan el estándar propuesto inicialmente en la ley, promoviendo la organización social y haciendo referencia expresa a los criterios utilizados en la [ley N° 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias](#) para establecer los requisitos mínimos de las solicitudes. Asimismo, se incorpora una suspensión de la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, organización predial o construcción que se hayan realizado en el polígono solicitado.

Puso énfasis en lo anterior, ya que la ley sobre Protección de Humedales Urbanos en su [artículo 3°](#) establece una referencia al [artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones](#) que faculta a las municipalidades a suspender la entrega de permisos por un plazo máximo de un año, pero en la práctica se ha evidenciado que dicha herramienta no ha sido efectiva para proteger los humedales urbanos, ya que se plantea como una facultad y sólo aplica a procedimientos iniciados por municipios.

A continuación, el **Honorable Senador señor Durana** consultó respecto al procedimiento de solicitud y cómo las personas naturales verifican su vinculación con el humedal.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** manifestó su preocupación por los plazos, ya que los considera muy breves. Indica que el plazo de seis meses no es suficiente, especialmente con la cantidad de solicitudes que se han ingresado, según lo informado previamente, lo que ha provocado atrasos en la declaración de humedales.

Por otro lado, hizo ver que ni la ley de Protección de Humedales Urbanos ni el proyecto de ley en estudio incorporan la presunción del daño ambiental, por lo que consulta al Ejecutivo su opinión al respecto.

En respuesta, la **ex asesora legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Melissa Mallega** se refirió, en primer lugar, a la consulta del Honorable Senador señor Durana, explicando que el proyecto de ley originalmente contemplaba que la solicitud pudiera ser ingresada por un grupo de 25 personas, frente a lo cual el Ministerio identificó la necesidad de ordenar el proceso, en línea con las normas de la ley N° 19.418, según lo acordado en la Cámara. Así, durante el primer trámite, la indicación del Ejecutivo apuntó a una regulación de la cantidad de personas naturales agrupadas que pueden ingresar una solicitud, de acuerdo a la cantidad de habitantes de la comuna: 50 personas en comunas de hasta 10 mil habitantes; 100 personas en comunas de más de 10 mil y hasta 30 mil habitantes; 150 personas en comunas de 30 mil y hasta 100 mil habitantes; y 200 personas en el caso de comunas de más

de 100 mil habitantes. El requisito para ingresar la solicitud es que efectivamente estén interesadas en la protección del humedal.

Respecto a cómo se determina la existencia de interés, informó que se define en la ley: se entiende por persona natural directamente interesada aquella que reside en la comuna donde se solicita directamente la declaración de humedal urbano. Además, se establece una presunción respecto a las organizaciones territoriales, entendiéndose que cumplen con el requisito de contar con presencia en la comuna cuando cumplen a su vez con los requisitos de la ley N° 19.418.

Respecto a la consulta de la Honorable Senadora señora Allende indicó que no se incluye la referencia a la presunción de daño ambiental debido a que la idea matriz del proyecto se vincula a la participación ciudadana.

En relación a los plazos, relató que el proyecto original pretendía rebajar el plazo de seis a tres meses, lo que no es viable, por lo que el Ministerio opta por mantenerlo en seis. De todas formas, reconoce la dificultad de abarcar todas las solicitudes que ingresarán, pero estiman necesario el reconocimiento a la participación ciudadana.

La **Honorable Senadora señora Allende** reiteró la necesidad de ampliar el plazo, ya que actualmente no se están cumpliendo los tiempos establecidos en la ley y esa situación solo se agravará con el ingreso de más solicitudes.

En sesión posterior, la **encargada del Programa de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente, señora Jimena Ibarra**, expuso acompañada de un [documento en formato PowerPoint](#) sobre el proceso de implementación de la ley N° 21.202 sobre Protección de Humedales Urbanos.

En primer lugar, recordó que dicha ley otorgó atribuciones al Ministerio del Medio Ambiente para el reconocimiento de humedales urbanos, ya sea a solicitud de municipalidades o de oficio. Además, entrega facultades para prestar apoyo a los municipios para que pueden crear ordenanzas municipales que permitan la gestión y conservación de estos ecosistemas. Asimismo, esta ley busca que los humedales, luego de ser reconocidos, sean incorporados a los instrumentos de planificación territorial y la participación efectiva a través de la incorporación de criterios mínimos para la sustentabilidad, establecidos en el [reglamento](#) de la norma.

Detalló que en la elaboración del reglamento el Ministerio desarrolló un trabajo participativo, con la colaboración de más de 800 personas, lográndose su aprobación en un plazo de seis meses. Este reglamento incorpora los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, el procedimiento para reconocer humedales urbanos tanto de oficio como a solicitud de un municipio y consagra la obligación de generar guías de

apoyo a los municipios, como la guía de limitación, la de criterio y buenas prácticas y la guía para la evaluación ambiental de los proyectos en el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Adentrándose en los principios, expuso que estos siguen cuatro líneas: resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales; mantener su régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo; el uso racional de los humedales urbanos, criterio obligatorio en el marco de la evaluación ambiental de proyectos; y, por último, la gestión sustentable y gobernanza participativa de los humedales urbanos.

Pasando a la implementación de la ley, señaló que el Ministerio ha trabajado sobre tres ejes: en primer lugar, la tramitación de procesos de declaración de humedales urbanos; en segundo lugar, las labores para dar respuestas a las reclamaciones frente a los tribunales ambientales; y finalmente, la elaboración de guías metodológicas, de capacitación y de apoyo a los municipios, para lograr una real implementación de la ley en el territorio.

Seguidamente, explicó el proceso de declaración de humedales urbanos. Cuando se recibe una solicitud de declaratoria de humedal urbano, se abre una etapa de recepción de antecedentes de la ciudadanía, tanto para la tramitación de oficio como para la iniciada por una municipalidad, luego de lo cual se hace un análisis técnico de la información recibida y se trabaja en la corrección y definición de los límites del humedal propuestos bajo tres criterios de delimitación: vegetación hidrófila, suelo hídrico e hidrología. Todo el proceso detallado es realizado por el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial (Seremi) y los municipios. En la etapa posterior, se realiza un trabajo técnico en que se recopila información de base, se declara el humedal y se publica en el Diario Oficial. Luego de su publicación, hay un plazo de 1 mes en que se reciben reclamaciones.

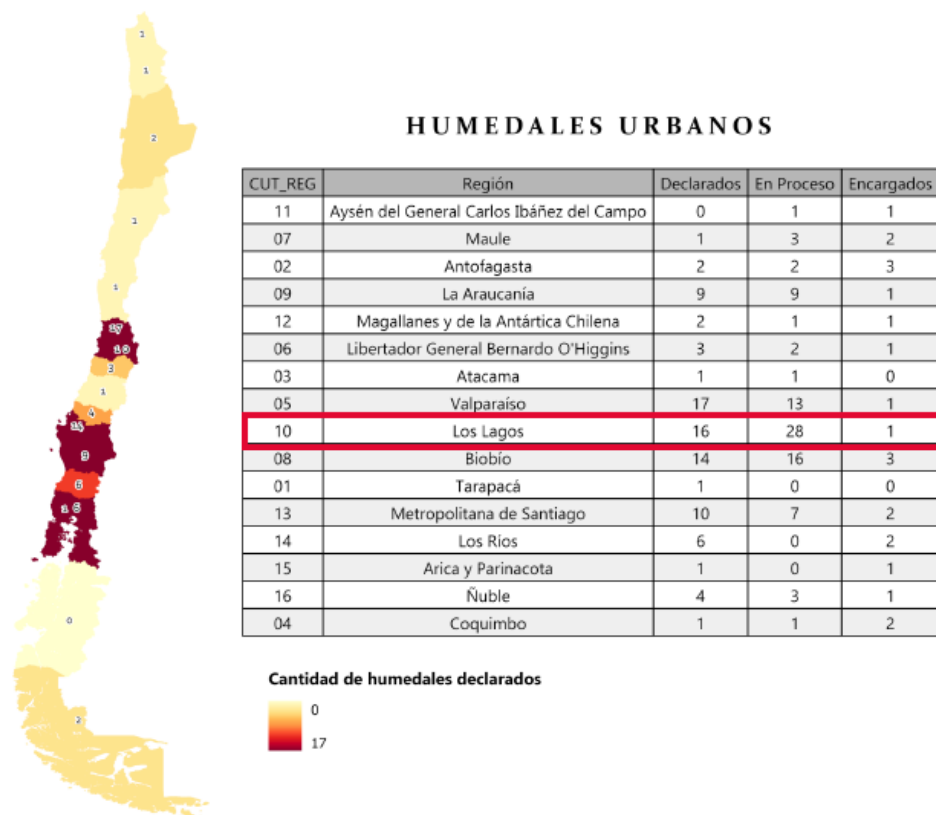
Hizo ver que la gran dificultad del procedimiento de declaratoria de humedal urbano es la gestión y verificación en terreno y a través de percepción remota de los límites del humedal, lo que es de gran relevancia a la hora de dar claridad a todos los actores sobre el área declarada como humedal.

Seguidamente, dio cuenta del estado actual del proceso de declaración de humedales. A la fecha, se han tramitado 199 solicitudes de declaratoria de humedales, de las cuales 88 ya cuentan con declaración: 33 de oficio y 55 a solicitud de municipalidades. Estos humedales declarados corresponden a una superficie de 9.600 hectáreas, cerca de las 10.000 hectáreas planteadas en el primer indicador de la estrategia climática a largo plazo, por lo tanto, la política ha sido muy efectiva.

Detalló que la región de Los Lagos, Valparaíso y Biobío son las regiones con más humedales declarados. Respecto a las solicitudes actualmente en tramitación, señala que existen 88, de las cuales 3 iniciaron de

oficio y 85 a solicitud municipal, mientras 17 solicitudes han sido retiradas y 6 resultaron rechazadas.

A continuación, exhibió un cuadro resumen con las solicitudes por región:



Al respecto, comentó que la región con más humedales declarados es la de Los Lagos, con 16, además de tener el mayor número en tramitación. En dicha región existen humedales de gran tamaño, contando con uno de 1.300 hectáreas, por lo que el trabajo que se requiere por parte de la Seremi para delimitarlos en el plazo de seis meses que establece la ley es de gran intensidad. También hace ver que la mayoría de los humedales en tramitación se encuentran en la zona central.

Por otro lado, hizo notar el gran déficit de personal encargado de estas labores, especialmente en la región de Los Lagos, que cuenta con un profesional para tramitar las 28 solicitudes.

A continuación, informó sobre las reclamaciones ante Tribunales Ambientales, indicando que a la fecha llevan 55 reclamaciones respondidas y que existen 28 humedales urbanos reclamados. Del universo de reclamantes, gran parte corresponde a propietarios de terrenos, como inmobiliarias, agricultores y empresas del Estado; mientras un menor número corresponde a comunidades y municipalidades.

Finalmente, comunicó sobre la elaboración de guías, metodologías, capacitación y apoyo a la gestión municipal, como la Guía de Delimitación y Caracterización de Humedales Urbanos. El objetivo de estos instrumentos es capacitar a las municipalidades para que puedan ingresar y tramitar de forma correcta sus declaratorias. Todo este trabajo se ha llevado a cabo con financiamiento externo correspondiente al proyecto de humedales costeros, ya que la ley no incluía financiamiento.

Seguidamente, la **Honorable Senadora señora Allende** solicitó información detallada respecto a la ubicación de los humedales por región, especialmente en la quinta región.

También solicitó la opinión del Ministerio sobre el humedal Ojos de Mar, cuya solicitud es conocida actualmente por el Tribunal Ambiental, luego de un largo proceso de tramitación.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Núñez** mostró su preocupación por la falta de presupuesto para la ejecución de la ley N° 21.202 sobre Protección de Humedales Urbanos, e hizo ver la necesidad de que se incluya para esta modificación legal, ya que al entregar la posibilidad a la comunidad de solicitar una declaratoria de humedal, aumentarían las solicitudes, lo que claramente trae aparejado un mayor gasto.

La **Honorable Senadora señora Allende** concordó con lo dicho por la Honorable Senadora Núñez, señalando que es necesario aumentar el personal encargado de tramitar las solicitudes, quienes tendrán más trabajo con esta modificación legal.

La **Ministra del Medio Ambiente, Maisa Rojas** relevó el compromiso de los y las funcionarias del Ministerio para llevar adelante el proceso, especialmente la señora Ibarra.

Agregó que durante el primer trámite de esta iniciativa legal no estaba tan claro el proceso de reclamación, por lo que no se consideró, pero informa que el Ministerio tiene un plazo de 5 días para responder, por lo que todo otro proceso que esté en curso debe ser pausado para dar respuesta a la reclamación que ingresa. Este trabajo extra no fue considerado durante la tramitación del proyecto en estudio ni en la elaboración del presupuesto para el año 2023, por lo que considera muy necesario evaluarlo.

En relación a lo anterior, el **Honorable Senador señor Durana** propuso invitar al Ministerio de Hacienda para evaluar las posibilidades de financiamiento para esta iniciativa, especialmente teniendo en cuenta que se encuentra en elaboración el presupuesto para el próximo año.

A su turno, el **Honorable Senador señor De Urresti** comentó que la recientemente implementada ley sobre Protección de Humedales Urbanos ha sido un éxito a nivel nacional, tal como se informó previamente. Sin embargo, considera necesario notar la disparidad en el presupuesto, ya que si no se asigna presupuesto no hay gobernanza, y la modificación legal no será aplicable. Indicio de esto es que se declaren humedales, pero no exista personal para protegerlos y fiscalizar el cumplimiento de la norma. En ese sentido, existe una inacción por parte del Estado en la protección de estos ecosistemas.

En relación a lo anterior, propuso firmar un protocolo con el Ministerio de Hacienda, de forma transversal, para que en la ley de presupuestos se considere esta materia.

Finalmente, adhirió a las consultas respecto al humedal Ojos de Mar, ya que la situación es crítica en el lugar, en donde una empresa estatal amenaza dicho ecosistema.

A continuación, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** respondió, en primer lugar, sobre la situación del humedal Ojos de Mar. Indica que habría una propuesta de conciliación, pero han existido múltiples dificultades en el proceso.

Sobre el asunto presupuestario, indicó que, en general, la institucionalidad ambiental se ha fortalecido en los últimos años con una cantidad importante de leyes, pero lamentablemente no se ha traducido en un aumento de presupuesto ni dotación de personal, siendo la situación de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) la más dramática, ya que ha adquirido nuevas facultades y responsabilidades en virtud de la nueva normativa, pero tiene una escasez de personal significativa.

La **Honorable Senadora señora Núñez** concordó con la necesidad de invitar al Ministro de Hacienda para evaluar medidas presupuestarias para posibilitar la implementación de la iniciativa en estudio y otras leyes aprobadas recientemente.

Continuando con la presentación del proyecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** comentó sobre la tramitación del proyecto de ley en la Cámara de Diputados y Diputadas, acompañada de un [documento en formato PowerPoint](#).

Señaló que la Moción fue presentada el 24 de septiembre de 2021 con el objetivo de suplir la exclusión de la solicitud ciudadana en la ley N° 21.202. La iniciativa originalmente planteaba la posibilidad de presentar una solicitud ciudadana de: dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica; 25 personas naturales directamente interesadas en la protección del humedal; y una organización sin fines de lucro dedicada a la protección y

defensa del medio ambiente. Conjuntamente, se contemplaba una modificación a la ley para reducir el plazo de tramitación de los procedimientos de declaratoria de humedal urbano a tres meses.

Hizo énfasis en que el Ministerio está muy interesado en el proyecto, ya que es coherente con los principios del Acuerdo de Escazú que buscan ampliar la democracia ambiental y participación ciudadana, pero el plazo de tres meses propuesto no era realista, por lo que apuntaron a mantenerlo en seis meses, sobre todo considerando que las reclamaciones toman tiempo, por lo que para mantener la buena calidad del trabajo era necesario un mayor plazo.

En ese orden de ideas, como Ejecutivo presentaron las siguientes indicaciones:

I. En primer lugar, se introducen cambios en los requisitos de la solicitud ciudadana ajustándose a ley N° 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, requiriendo:

- 50 personas directamente interesadas en las comunas de hasta 10 mil habitantes;

- 100 personas directamente interesadas en las comunas de más de 10 mil y hasta 30 mil habitantes;

- 150 personas directamente interesadas en las comunas de comunas de más de 30 mil y hasta 100 mil habitantes, y

- 200 personas directamente interesadas en las comunas de más de 100 mil habitantes; o

- Dos organizaciones territoriales con presencia en la o las comunas donde se ubica el humedal o una organización no gubernamental sin fines de lucro dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, o a la sustentabilidad de los bienes hídricos o a la protección de los humedales.

II. En segundo lugar, se uniforman los criterios de las solicitudes con el actual reglamento de humedales urbanos: individualización de solicitantes; antecedentes generales, delimitación y descripción del humedal; y régimen de propiedad.

III. En tercer lugar, se propone mantener el plazo de tramitación de seis meses contemplado originalmente en la ley, considerando los recursos humanos y económicos existentes en el Ministerio.

IV. Por último, el efecto suspensivo en la tramitación y entrega de los permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones

que se hayan realizado dentro del polígono solicitado se hace obligatorio y se amplía a solicitudes ciudadanas y de oficio del Ministerio. La norma originalmente contemplaba la posibilidad de suspender estos permisos solamente cuando un humedal urbano fuese solicitado por una municipalidad, por lo que destaca esta modificación.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Allende** valoró positivamente las indicaciones ingresadas por el Ejecutivo en el primer trámite, especialmente la obligatoriedad del efecto suspensivo.

Por su lado, el **Honorable Senador señor Durana** consultó si existía un plazo límite para el efecto suspensivo mencionado, ya que es importante acotar los tiempos, más allá del plazo de seis meses establecido para la tramitación.

En respuesta, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que cuando ingrese una solicitud de declaración de humedal urbano, se suspenderá la tramitación obligatoriamente, lo que genera dos efectos: por un lado, certidumbre de que no se emitirán permisos que luego no pueden ejecutarse; y también se hace cargo de situaciones que ha observado el Ministerio desde la entrada en vigencia de la ley, como el que un proyecto se ejecute rápidamente y rellenen el humedal apenas se ingresa la solicitud de declaración.

Complementando lo anterior, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** explicó que la indicación presentada por el Ejecutivo en el primer trámite constitucional planteó una modificación al artículo 3° de la ley N° 21.202 —que consagra la facultad de las municipalidades para suspender los permisos mencionados— en el sentido de que dicha suspensión sea obligatoria y proceda por solicitudes de oficio, municipal y ciudadana.

Señaló que, anticipando los problemas de certeza jurídica que esta modificación podría generar, se agregaron dos incisos nuevos a dicho artículo 3°: el primero indica que el otorgamiento de los permisos se reanudará luego de finalizado el procedimiento en el Ministerio; y el segundo señala que esta suspensión no se aplicará a permisos ya otorgados.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Durana** reiteró su preocupación, tomando como ejemplo lo sucedido con el Consejo de Monumentos Nacionales, ya que existen proyectos de desarrollo importantes para una región que no han podido ser ejecutados por años.

Por su parte, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ignacio Martínez** hizo énfasis en que el inciso mencionado por el señor Correa se refiere al término del procedimiento, que de acuerdo a la misma ley debe durar seis meses, salvo que se haga una ampliación del plazo,

generalmente por tres meses más, el que se puede solicitar como en todo procedimiento administrativo.

El **Honorable Senador señor Durana** solicitó que se pueda acotar dicho plazo, ya que las ampliaciones de plazo pueden generar incertidumbre.

Por su lado, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** informó que desde la entrada en vigencia de la ley se ha cumplido con el plazo de seis meses establecido, sin problema alguno. Por lo tanto, el sistema ya está funcionando y es posible implementar la modificación propuesta sin generar incertidumbres.

Respecto al punto, la **encargada del Programa de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente, señora Jimena Ibarra** agregó que durante el proceso de tramitación de declaratoria —que por ley corresponde a seis meses— se han rellenado muchos humedales, generando la complicación de que, al término del proceso, el sector delimitado por el Ministerio como humedal ya se ha visto reducido por los rellenos, que avanzan a gran velocidad. En definitiva, la iniciativa busca hacerse cargo de esta problemática.

Respecto al plazo, reiteró que la ley señala seis meses, pero se ha tenido que ampliar en algunos casos, justamente a causa de las correcciones que se han tenido que hacer en la delimitación del terreno, obligando a los encargados a visitar el humedal más de dos veces para realizar los cálculos. Al incorporar la norma propuesta, se facilita el trabajo de delimitación y la dictación de una buena declaratoria, disminuyendo también el proceso de reclamación.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó qué es lo que se hace en caso de que se rellene el humedal.

En respuesta, la **encargada del Programa de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente, señora Jimena Ibarra** informó que, si el relleno está consolidado, el humedal se pierde. Cuando se produce un relleno, se acude a la SMA para iniciar un proceso sancionatorio, ya que sería constitutivo de daño ambiental.

En sesión posterior, el **Honorable Senador señor Gahona** manifestó su preocupación por la falta de acuerdo previo entre los municipios y el grupo de personas interesadas en la declaratoria de humedal, motivo por el cual recomienda escuchar a los municipios y conocer cómo se ha aplicado hasta ahora la norma, así como también escuchar a las asociaciones que lo hayan solicitado.

Por su lado, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** recordó que el presente proyecto de ley nace de una Moción parlamentaria presentada en la Cámara de Diputados y

Diputadas, iniciando su tramitación a principios del actual periodo legislativo. Durante su tramitación, el Ejecutivo presentó una serie de indicaciones, las que fueron aprobadas por amplia mayoría y dieron como resultado el texto en revisión en esta Honorable Comisión.

En relación a la preocupación del Honorable Senador señor Gahona sobre la vinculación entre municipalidades y ciudadanía, advirtió que fue una materia ampliamente debatida durante la discusión en general del proyecto en su primer trámite constitucional, ya que, si bien la ley de humedales urbanos no contempla una solicitud ciudadana directa, sí existe el derecho a petición en el ordenamiento jurídico, por lo que se ha entendido que de todas formas estaba considerado dentro del procedimiento iniciado a solicitud de las municipalidades. En relación a lo anterior, y para salvar cualquier duda, en las indicaciones presentadas por el Ejecutivo se incluyeron requisitos como la cantidad de personas y el que la solicitud deba ser presentada ante el Ministerio y luego notificada a la municipalidad.

El **Honorable Senador señor Gahona** consultó si el municipio solo sería notificado o si tendría la posibilidad de participar del procedimiento. Estima relevante este punto, ya que es el municipio el encargado del ordenamiento territorial urbano, lo que define vía planos reguladores, seccionales, uso de suelo, entre otros, entonces, si el municipio no participa activamente de este proceso, pierde sentido la regulación urbana, que también contempla un proceso participativo.

Manifestó su preocupación por que un grupo de personas —y no toda la ciudadanía— esté interesada en proteger un determinado lugar, sin haber sido concordado con el resto de los integrantes de la comunidad. En ese sentido, estima que el municipio es un buen representante del interés general de los ciudadanos.

En respuesta, el asesor **legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** informó que se notifica el inicio del procedimiento a la municipalidad y durante la tramitación en el Ministerio del Medio Ambiente ésta tiene derecho a participar, de la misma manera que puede hacerlo en los casos de procedimientos iniciados de oficio por el Ministerio.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** informó, a modo de contexto, que durante la tramitación de la ley de humedales urbanos se tuvo en consideración la posibilidad de incluir la iniciativa popular y se consideró que no era necesario porque la prioridad era implementar esta nueva normativa, y los encargados serían el Ministerio competente en materia ambiental y los municipios como encargados del territorio.

Luego de la implementación de la ley, aseguró que la experiencia ha demostrado que son los grupos y organizaciones de la sociedad civil los que

defienden los humedales, los que son identificados y valorados por los vecinos del territorio, más no siempre es importante para el municipio.

En ese orden de ideas, apuntó que a través de la presente iniciativa legal se busca consagrar un tercer actor para que no exista un bloqueo ni se dependa del interés del Gobierno o municipio. Esto no implica que necesariamente se declarará la zona como humedal protegido, solo se habilita la posibilidad para que la comunidad del sector, quienes cuidan el humedal, puedan solicitarlo.

A continuación, la Comisión recibió a la **Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez**, quien comentó respecto a la posibilidad de otorgar más presupuesto al Ministerio del Medio Ambiente para cumplir con la implementación de diversos proyectos de ley.

Inició su participación indicando que desde el Ejecutivo han asumido el compromiso de acompañar informes financieros en todos los mensajes e indicaciones para respaldar los gastos fiscales. En ese sentido, menciona diversos proyectos de ley actualmente en tramitación, como el que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), el cual pretenden fortalecer con un nuevo informe financiero.

Agregó que el plan del Gobierno es relevar el rol del Ministerio del Medio Ambiente como el encargado de coordinar a nivel central a las demás Carteras en materia medioambiental.

Enseguida, el **Honorable Senador señor De Urresti** comentó que el objetivo de invitar al Ministerio de Hacienda a la discusión de este proyecto de ley se vincula con la necesidad de entender por qué una ley exitosa como la ley sobre Protección de Humedales Urbanos —que ha permitido más de 80 declaratorias de humedales— no ha recibido respaldo institucional.

Recordó que la protección de humedales es un compromiso del Estado de Chile, suscrito en el Acuerdo de París, obligación que ha desarrollado a través de la mencionada ley, por lo que considera inexplicable que exista solo un profesional por región a cargo de esta materia, ya que se vuelve imposible su implementación. Hace hincapié en que existe un desfase y la institucionalidad no da respuestas.

Señaló que espera se pueda dilucidar dónde inyectar más recursos, sino esta ley se puede transformar en una legislación de papel, con humedales declarados, pero de los que el Estado no se hace cargo. Lo anterior, agrega, no es solo un incumplimiento del plan de Gobierno, sino un incumplimiento de compromisos internacionales.

Finalmente, instó a que se pueda resolver en la próxima ley de presupuestos de qué manera se puede reforzar esta materia y evitar que esta norma se convierta en una política declarativa.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Núñez** hizo ver que se busca incorporar recursos para el Ministerio del Medio Ambiente, aprovechando que se está construyendo la ley de presupuestos para el próximo año, esperando que se pueda hacer un mayor esfuerzo por parte del Ejecutivo —aún en el complejo escenario que atraviesa el país— ya que el propio Presidente de la República ha declarado que su Gobierno es ecologista.

En la misma línea, apuntó que la situación del Ministerio es dramática, ya que en algunas regiones cuentan con solo un profesional para hacerse cargo de la ejecución de la ley N° 21.202. En ese sentido, espera que se puedan entregar recursos para que las leyes aprobadas no sean letra muerta.

En respuesta a las inquietudes expuestas, la **Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez** recalcó que se encuentran en proceso de elaboración del presupuesto para el año 2023, por lo que tomará nota de lo expresado por esta Honorable Comisión.

En virtud de lo anterior, informó que se pretende abrir un nuevo programa presupuestario en la Subsecretaría del Medio Ambiente, correspondiente a adaptación al cambio climático, dentro del cual se podría especificar una glosa con recursos para la ley N° 21.202, lo que permitiría que la Comisión realice un seguimiento a estos recursos durante el próximo año.

En sesión posterior, la Comisión recibió a la **Cámara Chilena de la Construcción (CChC), representada por la Presidenta de la Cámara de Puerto Montt, señora Francisca Sanz**, quien acompañada de una [presentación en formato PowerPoint](#) expuso la visión del gremio respecto al proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, señaló que como gremio valoran la importancia de la sostenibilidad y la protección del medio ambiente, manteniendo un fuerte compromiso con el bienestar del país y las personas mediante el desarrollo sustentable. En virtud de lo anterior, resalta 5 de los 17 objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, enfocados en la importancia del desarrollo:

i. En primer lugar, el fin de la pobreza, lo que vincula con el acceso a la vivienda para las familias más vulnerables;

ii. En segundo lugar, el objetivo de trabajo decente y crecimiento económico, indicando que como agrupación deben generar trabajo digno y aportar al crecimiento económico;

iii. En tercer lugar, señala que tienen el deber de fortalecer la industria y la infraestructura a través de la innovación;

iv. También de reducir las desigualdades y;

v. Por último, velar por una producción y consumo responsable.

Apuntó a que estos objetivos se pueden lograr, sin generar un desequilibrio con los otros objetivos enfocados en el medioambiente, a través de alianzas, dialogo y construir hacia objetivos comunes.

Concluyendo con la vinculación a los objetivos, señaló que estos son compatibles con el acceso a vivienda. La misión es encontrar el equilibrio entre la protección de los humedales y el desarrollo de proyectos, lo que estiman se puede lograr a través del trabajo colaborativo.

Seguidamente, comentó sobre el contexto de esta discusión. Indica que desde que entró en vigencia la ley de humedales a la fecha, se dio inicio a una serie de procesos de evaluación de declaratoria de humedales urbanos, lo que lamentablemente ha traído un escenario de incertidumbre, ya que no hay claridad sobre cómo compatibilizar esta protección con un adecuado desarrollo. Por otro lado, estiman que esta situación pone en riesgo la accesibilidad a la vivienda, que ya es muy compleja.

A continuación, expuso las principales preocupaciones de su agrupación:

i. En primer lugar, señala que la incertidumbre legal, administrativa y económica en terrenos afectados y propiedades aledañas paraliza la inversión. Informa que actualmente hay muchos proyectos —tanto de carácter privado como social— que se encuentran paralizados o a la espera de su inicio debido a la incertidumbre.

ii. Por otro lado, se han generado conflictos y judicialización de declaratorias por problemas de forma y fondo.

iii. También existen problemáticas administrativas por paralización y postergación de proyectos de construcción con permisos de edificación otorgados y evaluaciones ambientales aprobadas. Estiman que el proyecto profundiza el problema al establecer una obligación de postergación de permisos, que hoy es facultativa.

iv. Se profundiza la escasez de suelo para dar solución al déficit habitacional que hoy afecta a más de 641 mil familias del país.

v. Por último, manifiesta su preocupación por las posiciones extremas, ya que no favorecen el desarrollo sostenible ni la convivencia de la sociedad con el medio ambiente.

Pasando a las inquietudes que les genera el fondo del proyecto de ley, hizo énfasis en que, como gremio, no se oponen a que exista mayor participación ciudadana, sin embargo, estiman que es necesario complementar el marco legal para hacerlo de la manera adecuada. Manifiestan su interés en que las solicitudes se funden en antecedentes técnicos rigurosos, y esperan que exista una consulta previa a la autoridad técnica competente para que los procesos se inicien responsablemente.

Agregó que también existe temor de que se generen incentivos perversos de ingresar solicitudes sin fundamento técnico para el simple hecho de paralizar un proyecto.

A su vez, declaró que los procesos deben otorgar plazos administrativos razonables y adecuados para preparar la información necesaria y resguardar la participación de las partes. Consideran necesario establecer un ciclo definido, evitando un proceso abierto y muy flexible que provoque incertidumbres.

Por otro lado, indicó que ampliar la posibilidad de participación ciudadana es algo positivo para el proceso, ya que normalmente son los ciudadanos los que cuentan con más información sobre el territorio, pero también debiera considerarse la participación de los propietarios de los predios, para que exista un justo equilibrio.

Finalizando este punto, señaló que, dejando fuera al municipio y al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se debilita la participación de dichas instituciones en la planificación urbana del territorio.

A continuación, se refirió a los humedales declarados y las solicitudes que se encuentran en proceso de evaluación, correspondiente a 197 en todo el país, siendo la región de Los Lagos la con más procesos, con 16 declarados y 28 en estudio. Hace hincapié en que el territorio que se busca proteger es extenso, y aumentará aún más con el nuevo mecanismo que se busca implementar, dejando además un proceso más abierto, lo que consideran preocupante.

Seguidamente, expuso los desafíos que identifican en torno al proyecto de ley: en primer lugar, consideran necesario acelerar el proceso de declaratorias, ya que un proceso extendido solo posterga la inversión, tanto pública como privada; en segundo lugar, señala que se debe avanzar en definiciones que permitan saber qué se puede construir y qué no, ya que, como gremio, defienden la estrategia de integrar los humedales a la ciudad e incorporar la participación de la comunidad en su cuidado, evitando que se

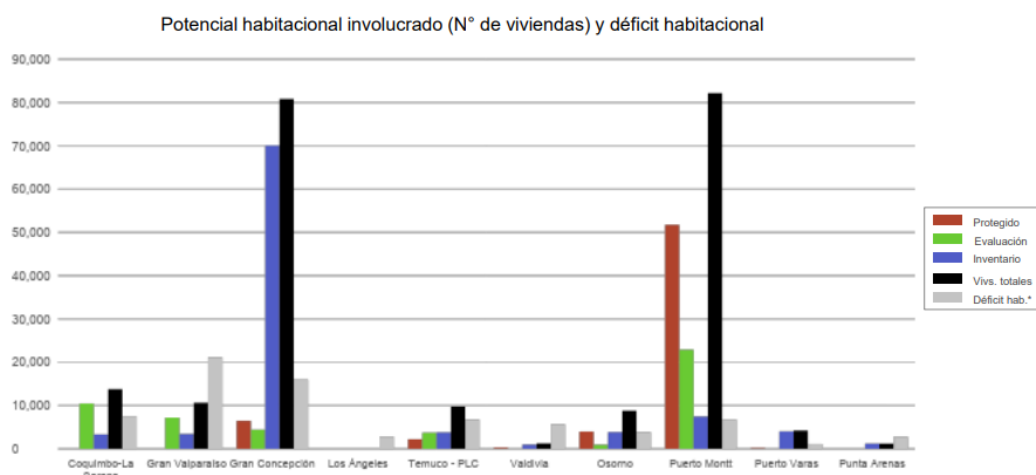
conviertan en sitios eriazos, basurales, tomas o foco de incendios; por otro lado, llaman a definir las responsabilidades en mantención y conservación de los humedales, así como también la asignación de recursos; también consideran necesario diferenciar los tipos de humedales y los beneficios que generan, ya que la ley se definió con una mirada centralizada, sin considerar la realidad regional y particularidades del territorio; por último, creen que es muy importante abordar el impacto en la escasez de suelo para dar solución al déficit habitacional que hoy afecta a más de 641 mil familias del país.

Finalizando su presentación, informó sobre un estudio realizado por la CChC, que tuvo por objetivo dimensionar la superficie involucrada en cada una de las ciudades en virtud de las declaratorias de humedales. Comenta que se hizo un levantamiento preliminar con información otorgada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por el Ministerio del Medio Ambiente y por la Superintendencia sanitaria sobre 10 ciudades del país: Coquimbo - La Serena; Gran Valparaíso; Los Ángeles; Temuco; Gran Concepción; Valdivia; Osorno; Puerto Montt; Puerto Varas; y Punta Arenas. En dicho estudio, se pudo superponer las distintas capas y zonificaciones para evidenciar, en términos de superficie y de porcentaje que representan, el potencial de viviendas involucradas en las superficies que actualmente se están evaluando y declarando.

En términos generales, el territorio afectado por humedales corresponde a 8.026,5 hectáreas, correspondiente a 1.899 hectáreas de humedales que ya se encuentran protegidos, 1.148 hectáreas de humedales en estudio y 4.978 hectáreas de humedales en inventario. Hizo énfasis en las cifras, ya que, si se comparara con el Estadio Nacional que cuenta con 4,5 hectáreas, el territorio afectado por humedales equivale a 1.800 Estadios.

De estas 8.026, 5 hectáreas, el 27,3% cuenta con concesión sanitaria, 24,3% es de uso habitacional —aunque resalta que, en ciudades como Puerto Montt y Puerto Varas, este porcentaje aumenta a un 60%—, por lo tanto, el total de hectáreas representa un potencial de viviendas involucradas de 212.805 viviendas, esto es 2,6 veces el déficit habitacional de estas 10 ciudades.

A continuación, presentó un gráfico que muestra el volumen de viviendas involucradas en la superficie de humedales protegidos (rojo), el volumen de viviendas en superficie de humedales en evaluación (verde) y las viviendas involucradas en la superficie de humedales inventariados (azul). Por su parte, las barras negras representan el total de viviendas involucradas, las que deben compararse con las barras en gris, que representan el déficit habitacional:



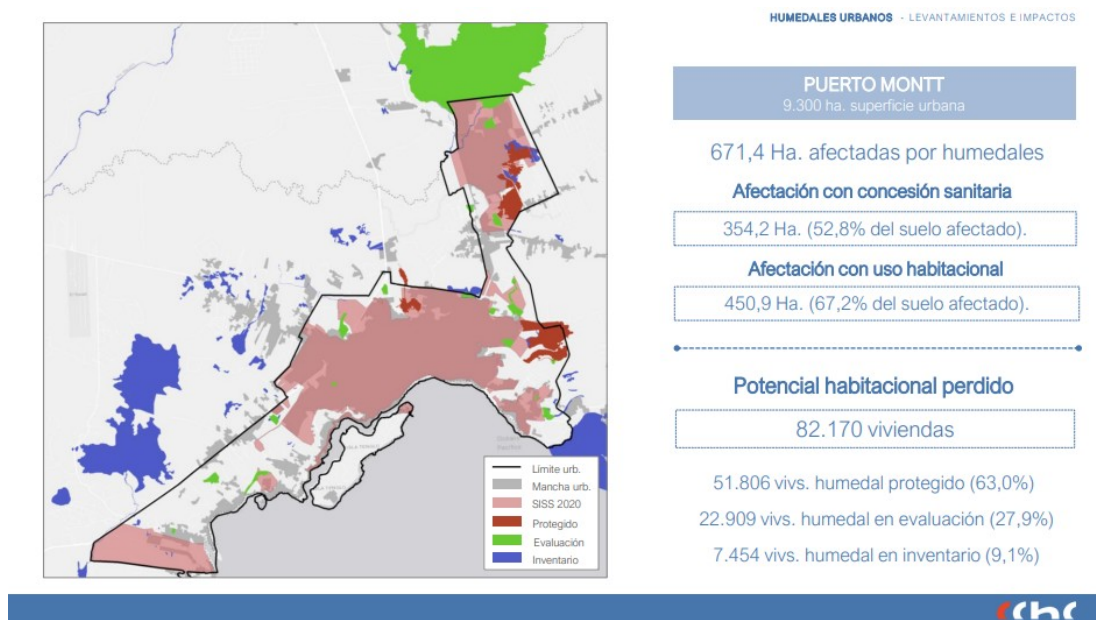
* Déficit habitacional MINVU en base a Censo 2017.



Destacó la situación de Puerto Montt, en que la superficie afectada y el potencial de viviendas que en ella se puede construir representa 12 veces el déficit habitacional de la ciudad.

Terminando su presentación, expuso algunas consideraciones respecto al potencial de impacto, que en su opinión podría ser mucho mayor en virtud de: el impacto en terrenos colindantes a humedales, que por forma y emplazamiento quedarían inutilizados o, incluso, sin acceso; zonas que están en proceso de modificación del plano regulador para ser destinadas a viviendas sociales y; finalmente, los potenciales aumentos de superficie de humedales en evaluación, lo que genera gran riesgo e incertidumbre, ya que las superficies que están en evaluación pueden no corresponder a lo que finalmente se declare. Por ejemplo, en Puerto Montt, la superficie de humedal de Valle Volcanes pasó de 26,8 hectáreas en el proceso de solicitud de evaluación a 189,3 hectáreas declaradas.

Complementando los datos recién expuestos, adjuntó mapas de cada una de las ciudades consideradas en el estudio, en los que se grafica la superposición de capas mencionada, exhibiendo como ejemplo la ciudad de Puerto Montt:



A su turno, el **abogado de la Gerencia de Asuntos Regulatorios de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC), señor Carlos Pinto** destacó que la ley sobre Protección de Humedales Urbanos, adecuadamente, incluye una remisión al procedimiento establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el que tiene ventajas al ser un procedimiento ya establecido y en la lógica de la coordinación normativa, lo que estiman necesario de incluir en esta nueva ley, en la medida de que una postergación obligatoria —sin una ponderación de los antecedentes— profundizaría los efectos negativos ya expuestos.

Por su parte, la **abogada de la Gerencia de Asuntos Regulatorios de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC), señora Pilar Pantaleón** destacó la coherencia que debería existir entre esta norma y las facultades que entregó la nueva [Ley sobre Integración Social en la Planificación Urbana](#) a los municipios respecto al déficit habitacional, en cuanto estos deben hacerse cargo del déficit por medio de instrumentos de planificación, por lo que es necesario que conversen con las declaratorias de humedales urbanos.

Por otro lado, también evidenció incoherencias en el proyecto de ley en relación a la participación ciudadana, ya que, si bien el proyecto de ley permite que las comunidades puedan solicitar la declaratoria, la instancia de reclamación para los casos en que el Ministerio decida algo diverso se desarrolla ante los Tribunales Ambientales, los que no son de fácil acceso y para lo cual se necesita la asistencia letrada de expertos, lo que conlleva un gran gasto.

Seguidamente, la **Honorable Senadora señora Allende** comentó que es necesario encontrar un equilibrio para solucionar el problema de déficit

habitacional y la protección de los humedales, que son de vital importancia para el medio ambiente y la superación de la crisis hídrica.

Por otro lado, evidenció que la expositora expresa gran preocupación respecto al proyecto de ley, lo que indica que no están de acuerdo con la iniciativa, por lo que solicita que se expliquen más respecto a los motivos, teniendo especial consideración con el desarrollo sustentable.

Finalmente, hizo notar su preocupación por las críticas, ya que han sido las propias constructoras y otros dueños de proyectos quienes han generado daños en humedales y han rellenado en el tiempo intermedio, lo que motiva la presentación de este proyecto de ley.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Núñez** comentó que es clave acelerar el proceso de declaratorias, tal como se expuso. Por otro lado, también es importante ampliar la participación a personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal.

Respecto a lo comentado por la señora Sanz en relación a la participación de los propietarios, aclaró que están considerados dentro de estos grupos de personas naturales o jurídicas interesadas. También hizo ver que las municipalidades no serán reemplazadas por este nuevo actor, sino que solo se amplía la ventana de participación a estos grupos.

En respuesta a lo anterior, la **Presidenta de la Cámara de Puerto Montt, señora Francisca Sanz** insistió en que la existencia de una instancia previa de validación por parte de la institución técnica competente podría evitar que ingresen solicitudes con poco contenido, las que gatillarían el congelamiento de proyectos, lo que les preocupa enormemente.

Respecto a lo comentado por la Honorable Senadora señora Allende, reconoció que se han hecho las cosas mal por parte de algunos dueños de proyectos que han dañado humedales, por lo que, como gremio, trabajan constantemente para definir guías de buenas prácticas. Sin embargo, estima que en ese escenario ha fallado el Estado y todos quienes lo componen. Hace ver que las constructoras no pueden edificar en lugares donde no tengan permisos, y estos sí han sido otorgados por la institucionalidad correspondiente, por lo que identifica una falencia en ese aspecto.

Resaltó que los ciudadanos han demostrado ser quienes tienen mayor conocimiento respecto a los humedales y los defienden con verdadera intención, pero, lamentablemente, existen ciudadanos buenos y ciudadanos malos, por lo que temen que esta herramienta se use como un incentivo perverso para causar daño innecesario y llenar al sistema de solicitudes que provoquen pérdida de recursos.

La **Honorable Senadora señora Allende** se manifestó sorprendida con las últimas declaraciones de la señora Sanz, ya que considera que no es prudente reducir a los ciudadanos como buenos y malos. Comenta que en múltiples ocasiones las comunidades afectadas por proyectos que dañan humedales han sido quienes han impulsado su defensa, por lo que hace un llamado a cuidar el lenguaje.

Posteriormente, en representación de la **Asociación Chilena de Municipalidades, la Vicepresidenta y Alcaldesa de la comuna de Valdivia, señora Carla Amtmann** expuso la mirada transversal de la asociación respecto a esta materia, acompañada de una [presentación en formato PowerPoint](#).

Antes de iniciar su exposición, se refirió a la presentación de la CChC, la que estima contiene puntos de gran interés, especialmente respecto al rol del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ya que la escasez de suelo —que aqueja a todos los municipios— no debe ser abordada desde la lógica de los humedales sino desde la visión de gestión de suelos, de forma transversal. Al respecto, han trabajado arduamente en la comuna de Valdivia, que cuenta con numerosos humedales, por lo que considera que es un tema muy relevante que se debe considerar en conjunto con el rol de los humedales para enfrentar la crisis climática.

Respecto a la participación ciudadana, comunicó que en Valdivia se ha puesto en marcha la ordenanza municipal de humedales, que contempla un Comité Comunal de Humedales integrado por personas electas en representación del mundo civil, privado y académico, instancia que estima debe considerarse dentro del estudio del presente proyecto de ley, ya que la participación ciudadana de múltiples actores es posible en un espacio como el mencionado, mediante ordenanza municipal, el que puede ayudar a monitorear, acompañar e incluso tomar decisiones relevantes en la materia.

Centrándose en la presentación, indicó que la asociación considera positiva la ampliación de la legitimación activa respecto de quienes pueden solicitar que se inicie el procedimiento de declaratoria de humedal urbano, ya que permite la activación de personas naturales o jurídicas, lo que fortalece el mecanismo. Tal como se indicó previamente, en algunas comunas ya existen instancias locales de participación, en donde el mundo privado y académico logran acuerdos, por lo que estiman que reforzar la participación ciudadana es un buen camino.

Declaró que también valoran el que se establezca explícitamente el deber de suspensión de la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones en el momento en que se inicia el proceso, ya que una de las principales preocupaciones a nivel municipal en esta materia es que cuando no hay un marco legislativo claro, la discrecionalidad de los municipios tiende a ser compleja en su aplicación y

defensa jurídica. Por lo tanto, explicitar la forma de actuar respecto a esta suspensión de permisos es muy positivo, ya que disminuye la carga de defender las decisiones adoptadas por las y los alcaldes.

También valoró positivamente el que se incluya el deber de presentar la solicitud de inicio del procedimiento de manera fundada, haciendo explícito el nivel de exigencia de fundamento de la solicitud de declaratoria, ya que apunta a contar con procesos rigurosos que entreguen certidumbre a todos los habitantes de las comunas.

Asimismo, estimó meritorio que se reconozcan en el proyecto —a nivel de norma legal— los criterios de delimitación del humedal, los que deben ser considerados en la solicitud que planteen los interesados. Esta es una de las materias más complejas de abordar por parte de los municipios, ya que existen humedales colindantes con veredas y caminos, lo que se ha intentado abordar desde las ordenanzas, pero estima necesaria la regulación legal, ya que existen diversos criterios. Con esta norma, se establecen reglas comunes y se quita una carga al municipio.

A continuación, se refirió a la gestión de los humedales, cuestionando quién se hace cargo y cómo se financia. Esto es muy relevante, ya que la gestión de los humedales es clave para evitar que se transformen en sitios eriazos, basurales o tomas irregulares.

Informó que existen humedales urbanos privados y públicos, ya sean fiscales, municipales o bienes nacionales de uso público, pero no está claro quién se hace cargo de ellos. Al respecto, existen cuatro ejes de preocupación luego de la declaratoria: en primer lugar, la limpieza, cuidado y mantención; en segundo lugar, la gestión de restauración, conservación y protección; en tercer lugar, el monitoreo ambiental y; por último, la capacidad institucional ante las denuncias.

Señaló que, cuando se aprueba una ley sin bajada práctica y se subentiende que los municipios deben hacerse cargo, terminan siendo letra muerta, ya que los municipios no cuentan con la capacidad financiera, logística y técnica para abordar la tarea.

A modo de referencia, entregó datos de la municipalidad de Valdivia: durante el año 2022 se incluyeron 15 hectáreas de humedales urbanos declarados que se agregaron a la mantención y ornato, que la mayoría de los municipios gestiona a través de licitación, lo que significó un aumento del contrato de \$15.000.000 mensuales. Para el año 2023 se espera que la superficie de humedales aumente a 30 hectáreas, lo que implica un aumento a \$30.000.000 mensuales en la gestión de ornato. Hace ver que, ya que es una materia que no fue aclarada en por ley, los municipios se hacen cargo voluntariamente, pero para algunas municipalidades es insostenible.

Hizo énfasis en que, con la proyección de aumento de superficie declarada como humedal protegido, existe un riesgo de que se genere un incentivo perverso, en el sentido de que algunos municipios tendrán un desincentivo en proponer nuevos procesos de declaratoria, ya que implican un esfuerzo económico imposible de abordar.

Apuntó que no se trata solo del ornato, sino que hay otras materias que abordar luego de la declaratoria de un humedal, por ejemplo, la necesidad de estudios técnicos para elaborar un manual de drenaje urbano sostenible, lo que requiere de un estudio de movimientos de agua de humedales, con un costo de \$70.000.000, y estudios topográficos de profundidad de humedales, que tienen un costo de \$50.000.000. También se requiere un programa de capacitación de trabajadores de ornato, ya que el cuidado de un humedal implica un cambio cultural y conocimientos específicos de manejo de flora nativa de humedal, fauna en conservación y metodologías de conservación, lo que implica un gasto de \$20.000.000. Por último, menciona la creación de un programa de restauración vegetal, ya que muchas veces se declaran humedales que ya presentan daño, por lo que requieren un proceso de restauración, lo que implica un gasto de \$30.000.000. Esta es la carga presupuestaria que ha tenido que asumir el municipio de Valdivia y muchos otros.

Finalizó su intervención señalando que, como asociación, consideran que el proyecto de ley va en buen camino, abriendo la posibilidad de un debate interesante y otorgando claridad en ciertos temas, evitando la discrecionalidad del municipio. Pero hacen un llamado a contemplar la bajada presupuestaria y establecer responsabilidades concretas, para que la ley realmente cumpla su propósito. Estiman que la iniciativa en estudio contribuye a enfrentar el cambio climático, ya que los humedales son una de las principales herramientas para superar la crisis climática, pero no basta solo declararlos, sino también tener la capacidad de gestionarlos y, tal como se expuso, los municipios no pueden hacerlo.

Por su parte, el **Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Miguel Moreno**, reiteró la gravedad de que se aprueben leyes y se entregan responsabilidades a los municipios sin financiamiento para la aplicabilidad de la norma y su gestión territorial. Esto hace inviable ciertas iniciativas por falta de recursos, por lo que espera que este tema sea abordado.

Por otro lado, señaló que el mundo municipal está de acuerdo con el proyecto de ley e incentivar la participación ciudadana, ya que muchas veces las municipalidades no cuentan con el personal técnico ni con los conocimientos para lograr la gestión de humedales urbanos, en cambio, existen organizaciones con conocimientos específicos que se dedican a proteger el medio ambiente, especialmente los humedales urbanos, por lo que la presente iniciativa va en línea con la aspiración de la asociación, esto es, que

la protección de humedales urbanos sea un asunto colegiado entre Estado, gobiernos locales y ciudadanía, que es el triunvirato que puede hacer efectiva la correcta aplicación de la ley.

En sesión posterior, **el jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos** presentó la opinión de la Cartera respecto al proyecto de ley.

En primer lugar, señaló que, junto con valorar la defensa de los humedales, estiman que el proyecto de ley en estudio puede ser una oportunidad para revisar que la agenda de protección de humedales se encuentre en armonía con el rol público del Estado en una serie de responsabilidades, particularmente —en relación al Ministerio que representa— con el Plan de Emergencia Habitacional. De inmediato aclara que no pretenden imponer proyectos sobre humedales ya declarados, pero sí estiman que se deben armonizar las condiciones especiales de determinadas regiones que, en los términos actuales empleados en el reglamento de la ley de humedales —incorporados ahora en este proyecto de ley— dejan muchos elementos que pueden generar conflictos a futuro.

Indicó que como Ministerio presentan observaciones en base a los siguientes puntos:

i. El primero dice relación con que el proyecto de ley no hace ninguna referencia que permita aclarar cómo las declaratorias de humedales pueden armonizar con declaratorias asociadas a terrenos de dominio público, en los cuales se desarrolla infraestructura del Estado. En ese orden de ideas, menciona proyectos en la región de Los Ríos que estaban en curso —incluso algunos con permisos de edificación— y quedaron en zona de declaratoria de humedales, lo que está generando conflictos para la cesión de los proyectos. Como es sabido, hay muchos proyectos que no podrán usar esos humedales, pero existen proyectos de larga data —año 2014 y 2015— que hoy se encuentran cuestionados por la declaratoria de humedales.

ii. En segundo lugar, señaló que el proyecto tampoco hace mención a diferencias territoriales que pudieran implicar particularidades en la delimitación de humedales urbanos, aspecto que ha generado diversos conflictos en la aplicación de la ley sobre Protección de Humedales Urbanos. Con el proyecto de ley se estaría reconociendo legalmente cualquiera de los tres criterios establecidos en el reglamento: hidrología, vegetación hidrófila y suelos hídricos. Por su parte, el reglamento reconoce que se tiene que dar una de estas condiciones para que se reconozca como humedal, pero en la práctica, especialmente en el sur del país, casi todo el terreo urbano cumple con dichas condiciones, lo que está generando problemas. Lo anterior, en un contexto de déficit habitacional y el Plan de Emergencia Habitacional, es especialmente grave.

iii. En tercer lugar, señaló que concuerdan con el deber de postergación de permisos de edificación, pero estiman que debiese estar vinculado a la declaración de admisibilidad de la solicitud en el caso de que sea iniciada de oficio, y no con el inicio del procedimiento. También consideran que se debe aclarar qué sucede con las solicitudes que se ingresen durante el periodo de suspensión.

iv. En cuarto lugar, apuntó a que el proyecto tampoco señala que ocurrirá con las solicitudes en curso cuya tramitación fue suspendida una vez declarado el humedal o rechazada su declaración. Recuerda que la declaratoria de humedal, en rigor, mantiene vigentes las normas urbanísticas del predio, por lo tanto, nada podría impedir que el permiso sea otorgado si cumple con dichas normas, por lo que es otro aspecto que debería ser aclarado.

Agregó que, como Ministerio, deben hacer mención a que la incorporación de un humedal con posterioridad al ingreso del permiso de edificación o de un anteproyecto trastoca un principio central para la normativa de urbanismo y construcción, que dice relación con el efecto de invariabilidad normativa, según el cual, si un proyecto ingresa con ciertas condiciones, el cambio posterior de la normativa no debiese afectarlas. Indica que este proyecto no considera este elemento, en cambio, estipula que las condiciones ambientales deben imponerse a pesar de que el permiso haya sido ingresado con anterioridad.

Mencionó que, en la práctica, la suspensión de permisos de edificación tenía gran relevancia, en el entendido de que el ingreso al SEIA era exigible solamente si un humedal era declarado por el Ministerio del Medio Ambiente, pero hoy, a partir de algunos dictámenes de la Contraloría, la causal de ingreso se da sin la necesidad de esa declaración. Es decir, se debe ingresar el SEIA frente a la sola existencia de los criterios de delimitación recogidos en el reglamento de la ley —que se pretenden incluir a nivel legal con este proyecto— lo que le quita relevancia a la postergación de permisos.

Finalmente, hizo énfasis en que la iniciativa de ley incorpora los criterios del reglamento para la delimitación de humedales, elevándolos a rango legal, lo que, en su opinión, puede ameritar una revisión regional, ya que, si se considera uno de los tres criterios, es muy probable que se encuentren frente a una gran cantidad de humedales, quizás excediendo los márgenes de lo que pretende el proyecto de ley.

A continuación, el **Honorable Senador señor Gahona** estimó que las aprensiones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo son muy atendibles y consultó si tienen alguna propuesta para ajustar el texto y avanzar con el proyecto, buscando salvar estas observaciones y generar certezas en el proceso, ya que, en su opinión, el problema no es la imposibilidad de construir alrededor de los humedales o en los polígonos de protección, sino que es la

obligación de realizar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que suma costos a los proyectos. De todas formas, indica que, en ciertos casos, se debe pagar más por estar ubicados en un sector privilegiado, como frente al mar o en un humedal, siempre que sea posible desarrollar el proyecto sin afectar el humedal o mitigando las complicaciones que pueda generar.

Seguidamente, en relación a la intervención del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la **Honorable Senadora señora Allende** presentó dudas respecto a la existencia de proyectos ya iniciados o aprobados a los que se les hayan cambiado las condiciones, por lo que solicita que se aclare dicho punto.

Recordó que, en la sesión anterior, la CChC expresó múltiples objeciones al proyecto de ley —más allá de las declaraciones de estar de acuerdo con el objetivo de la iniciativa— señalando que el proyecto generaría muchas incertidumbres y que afectaría la inversión. En ese sentido, entregaron estadísticas señalando que son cientos las hectáreas en las que ya no se podría construir por ser objeto de declaratoria o estar en proceso, por lo que estima necesario un trabajo conjunto entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para revisar si las estadísticas entregadas son efectivas.

Hizo hincapié en que la esencia de este proyecto es aumentar la participación ciudadana, pero existe escases de personal en el Ministerio del Medio Ambiente y también realidades regionales diversas, por lo que es necesario considerar dichos aspectos en conjunto. Declara que su interés es ampliar la participación ciudadana pero no generar complicaciones para la construcción de viviendas.

A su turno, el **Honorable Senador señor De Urresti** comentó que, en virtud de la presentación de la CChC y la presente intervención del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, percibe que existe un retroceso. Estima que, si el Gobierno se ha declarado ecologista, debe actual en virtud de aquello, y la intervención anterior parece considerar a la ley N° 21.202 como un inconveniente más que una oportunidad. Agrega que, actualmente, Chile es referencia a nivel internacional en materia de protección de humedales y también suscribió el acuerdo de París, que incluye como elemento fundamental la protección de humedales, lo que es importante recordar.

Respecto a la problemática de la vivienda, hizo ver que se han rellenado humedales a lo largo de todo el país, por lo que escuchar al Ministerio relativizar la materia es algo que no le parece correcto. Hace énfasis en que, como representante de la comuna de Valdivia, entiende que el rol de los humedales es clave, ya que previene las inundaciones, atenúan la temperatura en verano y permite la diversidad de aves y otras especies.

En ese orden de ideas, subrayó que la iniciativa de ley pretende incluir una iniciativa popular de declaratoria de humedal, en contexto de que la ley sobre Protección de Humedales Urbanos ya se encuentra vigente y operando, por lo que el foco debe estar puesto en la participación ciudadana.

También se refirió a la presentación de la CChC, criticando el término “potencial habitacional perdido” utilizado, ya que la pérdida es más bien de oportunidades de negocios. Lo mismo ocurre con las araucarias y árboles protegidos que ya no pueden ser comerciados, pero, actualmente, no se retrocedería jamás en su protección, y lo mismo aplica para el resguardo a estos ecosistemas. Considerar a los humedales como un problema es un retroceso, ya que el objetivo es simplemente respetar los compromisos internacionales asumidos por Chile en relación a la protección de ecosistemas.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Núñez** solicitó al señor Burgos explicar que es lo que ocurre en el tiempo intermedio entre la presentación de la solicitud y la declaración de humedal protegido.

La **Honorable Senadora señora Allende** adhirió a la duda de la Senadora Núñez y consulta cómo evitar que se realicen rellenos en el tiempo intermedio.

Por otro lado, resaltó la importancia de darle una mirada desde la regionalización al proyecto.

En respuesta a las dudas planteadas, **el jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos** señaló que pueden elaborar una propuesta para mejorar ciertos aspectos considerados en el presente proyecto, aunque aclara que no existe intención de cuestionar el objetivo de la iniciativa, al contrario, valoran positivamente la inclusión de la participación ciudadana, algo que además ya se da en la práctica a través de los municipios.

A continuación, precisó que el proyecto de ley va más allá de la inclusión de la sociedad civil y la comunidad en la declaratoria de humedal urbano —asunto que les parece pertinente—, ya que en el número 3 del artículo único del proyecto de ley se establece la delimitación de los humedales, la que actualmente se encuentra regulada a nivel reglamentario. Que la materia se encuentre en el reglamento implica que el Ministerio del Medio Ambiente, con concordancia del Ministerio de Obras Públicas, puede introducir modificaciones de acuerdo a las realidades regionales, en cambio, si se incorpora dicho elemento a nivel legal, su modificación sería más compleja.

Por otro lado, hizo hincapié en que no cuestionan los objetivos de la ley N° 21.202, sino que solo se quiso hacer referencia a algunos problemas de implementación prácticos que se han generado.

En relación a la pregunta de la Honorable Senadora señora Allende, informó que el proyecto Jardines de Volcanes en Puerto Montt, que favorecería a 240 familias, ya estaba en construcción cuando se produjo la declaración de humedal urbano, siendo un ejemplo claro de la problemática. Agrega también casos de terrenos adquiridos por el Estado que actualmente se ven en peligro por existir una solicitud de declaración de humedal en trámite.

Insistió en que la intención del Ministerio no es poner en duda los objetivos de la ley, pero aprovechando la instancia generada por la discusión de la presente iniciativa, estiman necesario hacer referencia a estos problemas de implementación que, a largo plazo, debiesen darse por superados.

Respecto a la suspensión de permisos, reiteró que actualmente existe un procedimiento establecido por la ley N° 21.202, en el que la iniciativa en estudio innova, consagrando que la suspensión es obligación de la municipalidad, sin embargo, no señala que sucede con las solicitudes nuevas de permisos, en consecuencia, en opinión de la Cartera a la que representa, se debe aclarar que esas solicitudes que se presenten luego de la suspensión se encuentran sujetos a ésta o no pueden ingresar. Agregó que la suspensión de permisos queda radicada en las municipalidades, pero estiman que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente reglar la materia.

A continuación, reiteró la importancia de la regla matriz en materia de urbanismo y construcción, según la cual el ingreso de una solicitud de permiso genera un efecto de invariabilidad, regla que estiman debiese ser tratada explícitamente en el proyecto de ley.

Por último, declaró que el Ministerio no concuerda con la idea de suelo perdido expresada por la CChC, ya que se trata de un suelo protegido. Indica que la intención de su presentación es hacer referencia a problemas prácticos a los que se enfrentan, en relación a proyectos aprobados con anterioridad, mas no cuestionar los objetivos del presente proyecto de ley.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** consideró dudoso el que se produzcan paralizaciones a obras que ya comenzaron aplicando la ley posteriormente aprobada, ya que entiende que la norma no se aplica con efecto retroactivo.

Luego, consultó cómo evitar los rellenos mientras se tramita la solicitud de declaratoria y si existe un catastro de eventuales conflictos entre la aplicación de la ley y proyectos previamente aprobados.

Finalmente, sugirió que exista una opinión coordinada en relación a los requisitos que se establezcan para la solicitud de declaratoria, para así hacer aplicable la norma sin generar cuestionamientos.

En respuesta, **el jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos** señaló que se ha requerido un trabajo coordinado con el Ministerio del Medio Ambiente, lo que está sucediendo a través de capacitaciones y seminarios conjuntos.

Hizo notar que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y su programa de parques urbanos está desarrollando una política para implementar la protección de ecosistemas alrededor de humedales urbanos, por lo que entienden el rol de estos ante el cambio climático.

A su turno, el **Honorable Senador señor Gahona** señaló que esta materia requiere un trabajo coordinado entre el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Secretaría General de la Presidencia, especialmente si se pretende presentar indicaciones al texto del proyecto. Esto, para aclarar y unificar la posición del Gobierno respecto a la iniciativa, especialmente teniendo en cuenta las dificultades que se han generado a raíz de la paralización de obras en construcción.

En ese orden de ideas, opinó que la ley N° 21.202 carece de algunas herramientas para su correcta implementación, por lo que se puede aprovechar esta instancia para realizar las correcciones necesarias al cuerpo legal vigente.

Por otro lado, consultó al Ministerio del Medio Ambiente si hay o puede haber un inventario de humedales a nivel nacional —así como existe un inventario de glaciares— ya que eso ayudaría a generar un ordenamiento y determinar de qué forma los humedales serán sujetos jurídicos de protección. De esta forma, se puede construir una política pública que otorgue un rol más activo al Estado, sin endosar toda la responsabilidad a la ciudadanía en materia de declaratorias de humedales urbanos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** manifestó su desacuerdo con lo expresado por el señor Burgos. Comenta que en casos de hallazgos arqueológicos también se produce la paralización de obras, incluso de viviendas sociales, situación que se puede mantener por años, sin embargo, no se reclama por eso y sí por lo que ocurre a raíz de la protección de humedales, lo que considera curioso. En ese sentido, invita a no utilizar el argumento a conveniencia.

Hizo ver que esta discusión se retrotrae a la tramitación de la ley N° 21.202. Durante esa instancia, visitaron el humedal Ojos de Mar, donde se pretende hacer la ampliación más grande del puerto exterior de San Antonio, pasando por encima del humedal de enorme biodiversidad y que ha sido defendido por la comunidad. En ese orden de ideas, cuestiona la protección efectiva que se otorga al medioambiente.

Apuntó a que también se debe considerar el principio preventivo, ya que es fundamental en materia ambiental. Estima que es un avance consagrar legalmente ciertos principios, ya que eleva su estatus jurídico ante posibles reclamaciones contra la declaratoria. En virtud de lo anterior, hizo un llamado a que exista coherencia entre los ministerios en cuanto al compromiso ecológico, ya que pareciera que el principio preventivo no fue considerado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Por otro lado, el **asesor jurídico del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** respondió a la consulta del Honorable Senador señor Gahona indicando que la obligación de elaborar un inventario de humedales no existe actualmente en el ordenamiento jurídico nacional, pero sí es parte de los compromisos que Chile asumió luego de la firma del Acuerdo de París, dentro de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), lo que se viene ejecutando desde la administración pasada. Actualmente, el Ministerio se encuentra levantando dicha información a pesar de no estar obligado legalmente, pero en busca de cumplir con los compromisos internacionales adoptados. A mayor abundamiento, acota que el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas contiene un artículo que hace referencia a este inventario de humedales, por lo que esperan que prontamente se incorpore al sistema jurídico.

En respuesta al Honorable Senador señor De Urresti, el **jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos** concordó con que los proyectos habitacionales enfrentan diversos problemas, incluso más complejos que los humedales, tal como se ejemplificó con los hallazgos arqueológicos, por lo que la labor del Ministerio es operar de tal manera que estas complejidades puedan ser resueltas. Indica que ese es el espíritu de los comentarios expuestos en esta sesión a propósito del proyecto de ley en estudio.

En cuanto al principio precautorio, informó que el Ministerio, a través de la revisión de adquisición o transferencia de suelos, está suspendiendo cualquiera de estos procesos ante la posibilidad de que se encuentre en un humedal, aunque no esté declarado, por lo que se está considerando esta materia para la política de vivienda a futuro.

Finalmente, reiteró que los problemas del Ministerio se vinculan a proyectos anteriores a la dictación de la ley sobre Protección de Humedales Urbanos, ya que los proyectos habitacionales toman mucho tiempo.

En relación a lo anterior, la **Honorable Senadora señora Allende** reiteró su consulta respecto a los permisos ya otorgados, ya que entiende que no debiera ser así. En la misma línea, preguntó si existe un catastro de proyectos que contarán con permisos y se hayan visto afectados por un proceso de declaratoria de humedal urbano.

En otro orden de idas, coincidió con los problemas que se han generado en relación a los hallazgos arqueológicos, entregando el ejemplo de Petorca, en donde se paralizó la construcción de una plaza durante años, generando un gran aumento en el presupuesto.

Vinculado a esto último, el **Honorable Senador señor De Urresti** hizo hincapié en que el problema generado con los hallazgos arqueológicos no se va a solucionar mientras no se modifique la [ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales](#). En ese sentido, con un grupo de Senadores buscan impulsar una ley corta que esperan pueda dar pronta solución.

Respecto al proyecto de ley, aseguró que es completamente coherente con la ley N° 21.202. En ese sentido, se siguen las mismas reglas, especialmente en relación al artículo 1° de la ley, que contempla el plazo de seis meses para que el Ministerio del Medio Ambiente se pronuncie sobre la solicitud del municipio, lo que en el proyecto se extiende a la solicitud ciudadana. Asimismo, en el numeral 2 del proyecto en revisión, que modifica el artículo 3° de la ley, se señala: “La suspensión señalada no afectará a los permisos ya otorgados.”, entregando así suficiente certeza jurídica.

Por su parte, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ignacio Martínez** explicó que el proyecto de ley busca ponderar la certeza jurídica y la protección de los humedales, mientras se hace cargo de los problemas que se han generado con los rellenos de humedales y el loteo irregular, integrando el efecto suspensivo obligatorio, pero otorgando certeza jurídica a través del plazo y explicitando que no afectará a los permisos otorgados.

El **jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos** acotó que actualmente la ley contempla la postergación de los permisos en los términos del artículo 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo que ha generado algunos problemas de interpretación. En ese sentido, la modificación introducida por el proyecto de ley buscaría dar respuesta a la problemática utilizando el concepto de suspensión, pero esperan que se puedan afinar algunos términos para que no se generen problemas luego de su implementación.

Por último, informó que cuentan con un catastro respecto a los proyectos que han enfrentado problemas, los que harán llegar a la Comisión.

Finalmente, la **Honorable Senadora señora Allende** solicitó que se aclaren las dudas respecto al trámite de admisibilidad establecido en caso de presentarse una solicitud de declaratoria de oficio, luego del cual se da inicio al proceso, lo que sería distinto en el caso de ingresarse la solicitud por parte de la sociedad civil.

En respuesta, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** explicó que el trámite de admisibilidad está contenido en el [artículo 9° del reglamento](#) de la ley N° 21.202, señalando que será de cargo de la Seremi, para lo cual tienen un plazo de 15 días, el que se puede prorrogar por 20 días en caso de que se necesiten más antecedentes. Estiman que, ya que el plazo para este examen de admisibilidad es muy corto, lo correcto es sujetar la suspensión a la presentación de la declaración, pero se muestran abiertos a las sugerencias de la Comisión.

B.-Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Núñez (Presidenta) y Allende, y Honorables Senadores señores Durana, Gahona y Latorre.

- - -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO ÚNICO

El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados y Diputadas en su primer trámite constitucional, corresponde a un artículo único con dos numerales mediante el cual se introducen modificaciones a la ley N° 21.202.

Por medio de su primer numeral, se modifica el artículo 1° de la ley para incluir la posibilidad de que personas naturales o jurídicas puedan solicitar la declaración de un humedal urbano, fijando las reglas respecto al mínimo de personas naturales y jurídicas que pueden presentar la petición, así como también las definiciones de éstas y el proceso de la solicitud.

A través del segundo numeral, se modifica el artículo 3° de la ley estableciendo la obligación del municipio de suspender la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones que se hayan realizado dentro del polígono solicitado, así como también especifica el contenido mínimo de la solicitud.

Respecto a este artículo único se presentaron las siguientes indicaciones:

INDICACIÓN N° 1

Del Honorable Senador señor Gahona para para reemplazar los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto nuevos, del N° 1 del artículo único por los siguientes:

“La solicitud de personas naturales para el reconocimiento de un humedal urbano, deberá originarse a petición de un mínimo de:

1. Setenta y cinco personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de hasta diez mil habitantes.
2. Cien personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes.
3. Ciento cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes.
4. Doscientas personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de cien mil habitantes.

La solicitud de personas naturales para el reconocimiento de la calidad de humedal urbano deberá ir acompañada de un informe técnico emanada de una organización o centro de estudio de educación superior, dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, que fundamente con antecedentes técnicos y científicos, la solicitud respectiva.

Las personas jurídicas, acreditando tener su personalidad jurídica vigente, podrán solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano, siempre que dicha petición se origine desde:

1. Dos organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal.
2. Dos organizaciones dedicadas a la protección y defensa del medio ambiente, la sustentabilidad de bienes hídricos, o la protección de los humedales.

Se entenderá por persona natural directamente interesada aquella que reside en la o las comunas donde se solicita el reconocimiento de humedal urbano.

Se presumirá que son organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal aquellas que cumplan con los requisitos contemplados en la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

La solicitud de reconocimiento de humedal urbano efectuada por personas naturales y jurídicas deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, y ante la municipalidad o municipalidades en donde se encuentre ubicado el humedal, a fin de que estas puedan pronunciarse sobre dicha solicitud. El Ministerio del Medio Ambiente deberá remitir las solicitudes recibidas al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de que pueda pronunciarse sobre ellas.”.

Respecto a la presente indicación, el **Honorable Senador señor Gahona** explicó que propone aumentar el mínimo de personas que pueden ingresar una solicitud para que exista mayor representatividad. En cuanto a la exigencia de un informe técnico, estima que debe existir el respaldo científico para asegurar un proceso rápido y riguroso. También plantea que se eleve la exigencia a dos organizaciones con presencia en el territorio donde se encuentre el humedal, ya que así se evita que exista una organización que se encargue de presentar solicitudes en todo el país.

Sobre el punto, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa**, afirmó que, como Ejecutivo, no están de acuerdo con la indicación N° 1, ya que aumentar el número de solicitantes de cincuenta a setenta y cinco no es necesario. Además, los números contenidos en el texto del proyecto no son antojadizos, sino que provienen del artículo 40 de la ley N° 19.418.

Por otro lado, respecto al informe técnico, afirmó que se generaría una carga a la ciudadanía, dificultando la participación ciudadana. En añadidura, el mismo articulado del proyecto contempla los contenidos mínimos de la solicitud, junto con los requisitos establecidos en el reglamento de la ley N° 21.202. En caso de que no se cumplan estos requisitos —que no son sencillos— durante el examen de admisibilidad se tendrá por no presentada la solicitud, por lo tanto, no estiman necesario presentar un informe técnico.

Respecto al pronunciamiento del Ministerio de Vivienda u otros organismos, estimó que es un punto muy interesante, pero es algo que ya se contempla en el reglamento, dado que el procedimiento para declarar un humedal urbano incluye una etapa final de participación de 15 días, en la cual cualquier interesado podrá presentar los antecedentes que estime pertinente.

Finalmente, señaló que en el proyecto de ley ya se considera el que las personas jurídicas deban tener presencia demostrable en el territorio, señalando “La solicitud de personas jurídicas para declarar un humedal como urbano deberá originarse a petición de al menos dos organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal...” así, se encuentra cubierta la preocupación del Honorable Senador señor Gahona.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Durana** se manifestó a favor del aumento del número de personas necesarias para presentar la solicitud y especialmente del requisito de presentar un informe técnico, ya que, de esa forma, las solicitudes tendrán bases científicas sólidas.

El **Honorable Senador señor Gahona** agregó que en su indicación se considera solamente un pronunciamiento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que estima no genera inconvenientes. Además, de esta forma se logra recoger la visión del propio Ejecutivo en materia de vivienda.

El **jefe del Departamento de Planificación y Normas Urbanas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Maino**, se manifestó de acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Medio Ambiente. Estiman que el proceso de participación contemplado en el reglamento es suficiente para activar la participación del Ministerio, en caso de ser necesario. Por otro lado, las consideraciones objetivas para declarar un humedal urbano son revisadas durante el procedimiento, por lo que es mejor que el Ministerio pueda intervenir en el proceso posterior de participación y no sobre antecedentes preliminares, como se pretende con la indicación.

El **Honorable Senador señor De Urresti** manifestó su voto en contra, argumentando que la ley sobre Protección de Humedales Urbanos ya está consolidada, y apoya la posición del Ministerio del Medio Ambiente. Durante la tramitación de dicha ley se generó un dialogo con los distintos ministerios, y quedó claro que la perspectiva con la que se debe abordar el tema es una medioambiental.

Reiteró que el objetivo del proyecto de ley es simplemente abrir un espacio de participación ciudadana, y lo explicado por el Ministerio del Medio Ambiente es suficiente en relación al número de personas requeridas y las características de las organizaciones que pueden presentar una solicitud.

El **Honorable Senador señor Durana** anunció su voto a favor, ya que considera necesario otorgar certeza jurídica y, con la indicación, se logra el objetivo, ya que los informes científicos darán seguridad.

El **Honorable Senador señor Gahona** informó su voto a favor, reiterando que las modificaciones son positivas y buscan otorgar mayor certeza y seguridad al proceso.

El **Honorable Senador señor Latorre** entregó su voto en contra, ya que estima que el texto del proyecto, apoyado por el Ejecutivo, cumple el objetivo buscado, esto es, ampliar la participación ciudadana. Considera correcta la remisión a la ley N° 19.418 y recuerda que la solicitud de declaración de humedal urbano debe presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente y la municipalidad correspondiente.

La **Honorable Senadora señora Aravena** manifestó su voto a favor, ya que la indicación fortalecería la certeza respecto a la solicitud y la participación, no existiendo en ella nada contrario al espíritu del proyecto. Comenta que el trabajo de declaración de un humedal urbano es siempre colaborativo entre municipalidades y las organizaciones ciudadanas, por lo tanto, no ve contradicción en la inclusión del requisito del informe técnico, ya que este es parte de los antecedentes necesarios para declarar el humedal. Por otro lado, incluir una opinión del Ministerio de Vivienda y Urbanismo es altamente conveniente, ya que aporta una visión que considere los planes reguladores, edificaciones y construcciones.

-- Puesta en votación la indicación N° 1, resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señora Aravena y señores Durana y Gahona. En tanto, votaron en contra los Honorables Senadores señores De Urresti y Latorre.

INDICACIÓN N° 2

Del Honorable Senador señor Gahona para suprimir el inciso primero del N° 2 letra a) del artículo único, el que consagra la obligación de las municipalidades de suspender la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones.

Respecto a la indicación, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** comentó que, como Ejecutivo, no están a favor de eliminar el inciso, ya que el proyecto de ley debe otorgar certezas, tanto a los titulares de proyectos como respecto a la protección del humedal en proceso de declaración. Indica que hacer obligatoria la suspensión de los permisos, pero estableciendo un plazo límite de seis meses, es suficiente para otorgar seguridad a todas las partes interesadas. Además, hace hincapié en que el inciso consagra expresamente el que la suspensión no afectará a permisos ya otorgados.

La indicación N° 2 fue retirada por su autor.

INDICACIÓN N° 3

De la Honorable Senadora señora Allende para reemplazar el inciso primero del N°2 del artículo único por los siguientes:

“Artículo 3°.- “Desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano, o desde que se dé inicio al procedimiento de oficio, y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, se suspenderá de pleno derecho la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones que se hayan realizado, o se estén realizando, dentro del polígono solicitado o

contemplado de oficio. La suspensión señalada no afectará a los permisos ya otorgados.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el efecto de su adecuada publicidad, una copia del extracto de la resolución que acredite la suspensión de los permisos en los términos del inciso anterior, así como un extracto del Diario Oficial que declara admisible la solicitud de reconocimiento de humedal urbano, será exhibida en un lugar de acceso público en las oficinas de la municipalidad respectiva, y expuesta en un lugar visible y de fácil acceso en su sitio web.

La tramitación se reanudará una vez que el municipio respectivo incluya al humedal urbano en calidad de área de protección en los instrumentos de planificación territorial que le competen. En caso de que el polígono no sea declarado como humedal urbano o sea declarada inadmisibile la solicitud de reconocimiento de humedal urbano, la tramitación se reanudará desde que el Ministerio del Medio Ambiente haya dictado la resolución de término del procedimiento.

Si las dimensiones consideradas en el polígono solicitado aumentan durante su tramitación, se entenderán también suspendidas las entregas y tramitaciones de aquellos permisos que accedan a los anteriormente considerados, tal como se indica en el inciso primero de este artículo.”.

--Puesta en votación la indicación N° 3, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Se manifestaron en contra la Honorable Senadora señora Aravena y los Honorables Senadores señores De Urresti, Durana, Gahona y Latorre.

INDICACIÓN N° 4

De la Honorable Senadora señora Allende para intercalar a continuación del inciso primero del N°2 letra a) del artículo único, el siguiente inciso:

“El retraso injustificado en la tramitación administrativa de solicitudes de declaratoria de humedales urbanos por parte del respectivo municipio, se considerará una causal de notable abandono de deberes, en conformidad al artículo 60 de la Ley N° 18.695, y se sancionará además con multa de hasta 500 Unidades Tributarias Mensuales.”.

El **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** señaló que, a juicio del Ejecutivo, la presente indicación se aleja completamente de las ideas matrices del proyecto de ley, por lo que no sería admisible.

El **Honorable Senador señor Gahona** concordó con el Ministerio, ya que la indicación efectivamente se aleja de las ideas matrices del proyecto en el sentido de que las organizaciones sociales no necesitan del municipio para presentar sus solicitudes, siendo ese el principal objetivo de la iniciativa.

La **Honorable Senadora Aravena** se manifestó de acuerdo con las opiniones anteriores.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Durana** consultó al Ejecutivo que unidad de los municipios sería la encargada de hacer efectivo lo consagrado en el artículo 3° de la ley.

En respuesta, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ignacio Martínez** aclaró que el efecto suspensivo rige tanto para los directores de obras municipales como para las subdivisiones. En cuanto a los encargados, generalmente son los departamentos de asuntos ambientales de la municipalidad. Respecto a aquello, identifica un problema, ya que no todas las municipalidades cuentan con un departamento ambiental bien constituido, por lo tanto, la carga de la sanción podría ser demasiada.

La **Honorable Senadora señora Aravena** agregó que, con la última modificación a la [Ley de Plantas Municipales](#), varias municipalidades pequeñas han logrado implementar oficina de medio ambiente en conjunto con la Dirección de Obras Municipales.

A su turno, la **asesora legislativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Jeannette Tapia** comentó que, a su juicio, la indicación no corresponde, ya que la declaración de humedal urbano no la hace la municipalidad sino el Ministerio del Medio Ambiente.

-- **Puesta en votación la indicación N° 4, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Se manifestaron en contra la Honorable Senadora señora Aravena y los Honorables Senadores señores De Urresti, Durana, Gahona y Latorre.**

INDICACIÓN N° 5

Del Honorable Senador señor Gahona para agregar un nuevo inciso final al N° 2 letra b) del artículo único, del siguiente tenor:

“Para dar curso a la solicitud presentada, esta deberá dar cumplimiento íntegro a los requisitos señalados anteriormente, así como los consagrados en el respectivo reglamento. En caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud.”.

El **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** señaló que, como Ejecutivo, consideran que no es necesario

incluir esta sanción en la ley, ya que en el reglamento esto se contempla en el artículo 9° inciso tercero.

-- **Puesta en votación la indicación N° 5, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señores De Urresti, Durana y Gahona. En tanto, se manifestó en contra el Honorable Senador señor Latorre.**

INDICACIÓN N° 6

De la Honorable Senadora señora Allende para agregar un nuevo numeral al proyecto de ley, mediante el cual se incluye un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Se presume legalmente la responsabilidad del autor del daño ambiental, en los términos del artículo 52 de la ley 19.300, desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano, o desde que se dé inicio al procedimiento de oficio, por cualquier desarrollo de obra o actividad que puedan afectar el polígono considerado para su declaratoria.”

El **asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ignacio Martínez**, indicó que actualmente ya existen sanciones para quienes intervengan los humedales con posterioridad al ingreso de la solicitud, y además existen sanciones para quienes inicien proyectos sin evaluación ambiental. Pero, a juicio del Ministerio, la presente indicación aumenta la protección ambiental, por lo que estarían a favor de aprobarla.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Gahona** opinó que se está otorgando —peligrosamente— facultades jurisdiccionales a la autoridad administrativa, ya que son ellos los encargados de declarar admisibles las solicitudes. En ese sentido, estima que la indicación se aleja de la idea matriz del proyecto.

En la misma línea, el **Honorable Senador señor Latorre** coincidió con que la indicación se aleja de la idea matriz del proyecto, además de ser una materia recogida en otro cuerpo legal, por lo que no adhiere a la propuesta.

Coincidentemente, la **Honorable Senadora señora Aravena** indicó que la indicación no considera pasos o acciones administrativas a seguir antes de buscar una presunción legal de responsabilidad por daño ambiental, por lo que tampoco está de acuerdo en aprobarla.

-- **Puesta en votación, la indicación N° 6 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Aravena y señores Durana, Gahona y**

Latorre. En tanto, se manifestó a favor el Honorable Senador señor De Urresti

INDICACIÓN N° 7

De la Honorable Senadora señora Allende para agregar un nuevo numeral al proyecto de ley, mediante el cual se incluye un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Se concede acción popular para denunciar toda infracción e inacción injustificada relacionada por parte del municipio, en relación a lo contemplado en el inciso primero del artículo 3 de esta Ley, y aquella relativa al daño ambiental.”

-- Puesta en votación, la indicación N° 7 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Aravena y señores Durana, Gahona y Latorre.

INDICACIÓN N° 8

De la Honorable Senadora señora Allende para agregar un nuevo numeral al proyecto de ley, mediante el cual se incluye un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Principio precautorio: En ningún caso podrá usarse la falta de certeza científica como razón para postergar la adopción de medidas para evitar riesgos o peligros o impedir efectos adversos sobre los humedales, cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible.”

Respecto a la presente indicación, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** comentó que, como Ejecutivo, estiman que la indicación se aparta de la idea matriz del proyecto de ley. Además, recordó que el tanto el principio precautorio como el ecosistémico ya están contemplados en otros cuerpos legales y también en el proyecto de ley que crea el SBAP, por lo que no sería conveniente integrarlo en esta ley.

-- Puesta en votación, la indicación N° 8 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Aravena y señores Durana, Gahona y Latorre.

INDICACIÓN N° 9

De la Honorable Senadora señora Allende para agregar un nuevo numeral al proyecto de ley, mediante el cual se incluye un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- Principio de enfoque ecosistémico: la aplicación de las normas de ordenamiento territorial y las nuevas construcciones inmobiliarias que se emplacen cerca de humedales deberán propender a integrar en su diseño como parte de su entorno natural, considerando la conservación de la estructura y función de los sistemas ecológicos, la naturaleza jerárquica de la diversidad biológica, y los ciclos de materia y flujos de energía entre los componentes vivos y no vivos interdependientes de los sistemas ecológicos, considerando al ser humano como parte de esos sistemas.”

Sobre la presente indicación, el **Honorable Senador señor Gahona** indicó que, a pesar de que se aleja de las ideas matrices del proyecto, considera necesario destacar su contenido, ya que contiene una idea muy interesante. En ese sentido, es de la opinión de que las construcciones pueden integrar los humedales, otorgando valor al proyecto, tal como sucede con las construcciones frente al mar. De todas formas, anuncia su voto en contra.

La **Honorable Senadora señora Aravena** concordó con la opinión del Senador Gahona, agregando que, además, tanto la indicación N° 8 como la N° 9, al tratarse de principios, debiesen estar en leyes generales.

-- **Puesta en votación, la indicación N° 9 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Aravena y señores Durana, Gahona y Latorre.**

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

1.- Sustituir la letra b) del N° 1 por la siguiente: “b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:”

Artículo 121 de Reglamento del Senado

“La solicitud de personas naturales para el reconocimiento de un humedal urbano, deberá originarse a petición de un mínimo de:

1. Setenta y cinco personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de hasta diez mil habitantes.

2. Cien personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes.

3. Ciento cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes.

4. Doscientas personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de cien mil habitantes.

La solicitud de personas naturales para el reconocimiento de la calidad de humedal urbano deberá ir acompañada de un informe técnico emanada de una organización o centro de estudio de educación superior, dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, que fundamente con antecedentes técnicos y científicos, la solicitud respectiva.

Las personas jurídicas, acreditando tener su personalidad jurídica vigente, podrán solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano, siempre que dicha petición se origine desde:

1. Dos organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal.

2. Dos organizaciones dedicadas a la protección y defensa del medio ambiente, la sustentabilidad de bienes hídricos, o la protección de los humedales.

Se entenderá por persona natural directamente interesada aquella que reside en la o las comunas donde se solicita el reconocimiento de humedal urbano.

Se presumirá que son organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal aquellas que cumplan con los requisitos contemplados en la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

La solicitud de reconocimiento de humedal urbano efectuada por personas naturales y jurídicas deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, y ante la municipalidad o municipalidades en donde se encuentre ubicado el humedal, a fin de que estas puedan pronunciarse sobre dicha solicitud. El Ministerio del Medio Ambiente deberá remitir las solicitudes recibidas al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de que pueda pronunciarse sobre ellas.”.

Indicación N° 1, aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. (3x2)

2.- Agregar un nuevo inciso final al N° 2 letra b) del artículo único, del siguiente tenor:

“Para dar curso a la solicitud presentada, esta deberá dar cumplimiento íntegro a los requisitos señalados anteriormente, así como los consagrados en el respectivo reglamento. En caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud.”.

Indicación N° 5, aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. (4x1)

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos:

1. En el artículo 1°:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “de oficio” y “o a petición”, la siguiente frase: “, a solicitud de personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal,”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“La solicitud de personas naturales para el reconocimiento de un humedal urbano, deberá originarse a petición de un mínimo de:

1. Setenta y cinco personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de hasta diez mil habitantes.

2. Cien personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes.

3. Ciento cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes.

4. Doscientas personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de cien mil habitantes.

La solicitud de personas naturales para el reconocimiento de la calidad de humedal urbano deberá ir acompañada de un informe técnico emanada de una organización o centro de estudio de educación superior, dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, que fundamente con antecedentes técnicos y científicos, la solicitud respectiva.

Las personas jurídicas, acreditando tener su personalidad jurídica vigente, podrán solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano, siempre que dicha petición se origine desde:

1. Dos organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal.

2. Dos organizaciones dedicadas a la protección y defensa del medio ambiente, la sustentabilidad de bienes hídricos, o la protección de los humedales.

Se entenderá por persona natural directamente interesada aquella que reside en la o las comunas donde se solicita el reconocimiento de humedal urbano.

Se presumirá que son organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal aquellas que cumplan con los requisitos contemplados en la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

La solicitud de reconocimiento de humedal urbano efectuada por personas naturales y jurídicas deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, y ante la municipalidad o municipalidades en donde se encuentre ubicado el humedal, a fin de que estas puedan pronunciarse sobre dicha solicitud. El Ministerio del Medio Ambiente deberá remitir las solicitudes recibidas al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de que pueda pronunciarse sobre ellas.”.

c) Intercálase en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso final, entre las expresiones “efectuado por” y “el municipio”, la siguiente frase:

“personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal o por”.

2. En el artículo 3°:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3°.- Desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano, o desde que se dé inicio al procedimiento de oficio, y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad respectiva deberá suspender la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones que se hayan realizado dentro del polígono solicitado. La tramitación se reanudará una vez que el Ministerio del Medio Ambiente haya dictado la resolución de término del procedimiento. La suspensión señalada no afectará a los permisos ya otorgados.”.

b) Incorpórase los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso quinto:

“Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, las solicitudes deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

1. La individualización de los solicitantes y la designación de un representante, incluida la información de contacto.

2. Los antecedentes generales del humedal; con señalamiento de su denominación, ubicación, superficie en hectáreas, y representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, que contenga la descripción del o de los polígonos que se solicita reconocer como humedal urbano y las respectivas coordenadas geográficas por cada punto que las delimitan, y el límite urbano de la comuna donde se localice.

3. La delimitación de los humedales; la que deberá considerar, a lo menos, uno de los siguientes criterios:

i) La presencia de vegetación hidrófita;
ii) La presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje, y/o
iii) Un régimen hidrológico de saturación, ya sea permanente o temporal, que genere condiciones de inundación periódica.

4. La descripción de las características del humedal, con indicación del tipo de humedal, la flora y fauna más características, los beneficios que provee a la comunidad y las amenazas que existen sobre él.

5. La identificación del régimen de propiedad y de la existencia de áreas afectadas a un fin específico por ley en el o los predios en los que se emplaza el humedal respecto del cual se solicita el reconocimiento.

Para dar curso a la solicitud presentada, esta deberá dar cumplimiento íntegro a los requisitos señalados anteriormente, así como los consagrados en el respectivo reglamento. En caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud.”.”

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 19 de julio de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez (Presidenta), señora Isabel Allende y señores José Miguel Durana, Juan Ignacio Latorre y Enrique Van Rysselberghe (Gahona); el día 29 de agosto de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez (Presidenta), señora Isabel Allende y señores José Miguel Durana y Juan Ignacio Latorre; el día 06 de septiembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez (Presidenta), señora Isabel Allende y señores José Miguel Durana, Sergio Gahona y Juan Ignacio Latorre; el día 12 de septiembre de 2022 con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez (Presidenta), señora Isabel Allende y señores José Miguel Durana, Sergio Gahona y Juan Ignacio Latorre; el día 13 de septiembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez (Presidenta), señora Isabel Allende y señores José Miguel Durana, Sergio Gahona y Juan Ignacio Latorre; el día 26 de septiembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena (Presidenta accidental), señora Isabel Allende y señores José Miguel Durana, Sergio Gahona y Juan Ignacio Latorre; y el día 04 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena (Presidenta accidental), y señores Alfonso De Urresti (Allende), José Miguel Durana, Sergio Gahona y Juan Ignacio Latorre.

Sala de la Comisión, a 04 de octubre de 2022.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.202, PARA AGREGAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE HUMEDAL URBANO. (BOLETÍN N° 14.619-12).

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Modificar la ley N° 21.202, referida a la protección de humedales, con la finalidad de ampliar la legitimación activa de las personas u organizaciones que pueden iniciar el proceso de declaración de humedal urbano.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (5x0)
Indicación N° 1 aprobada (mayoría 3x2)
Indicación N° 2 retirada
Indicación N° 3 rechazada (unanimidad 5x0)
Indicación N° 4 rechazada (unanimidad 5x0)
Indicación N° 5 aprobada (mayoría 4x1)
Indicación N° 6 rechazada (mayoría 4x1)
Indicación N° 7 rechazada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 8 rechazada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 9 rechazada (unanimidad 4x0)
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de un artículo único con dos numerales. El primero, contiene tres literales, mientras el segundo contiene dos.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** “suma.”.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados y Diputadas. Moción del Honorable Diputado señor Felix González y las Honorables Diputadas señoras Carolina Marzán, Claudia Mix, Erika Olivera y Maite Orsini, y de los ex Diputados señores Ricardo Celis, Rubén Moraga, Jorge Sabag y señoras Cristina Girardi y Patricia Rubio.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado por 137 votos a favor y 4 abstenciones.

- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 08 de junio de 2022.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y particular a la vez.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
 - 2.- Ley 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.

Valparaíso, a 07 de octubre de 2022.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión